#### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

daire du Dunne.	
Por un año	17,50
Por seis meses	
Por tres id	4,90

Villanueya Argundo. V



Pradanos de Bureba.

#### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	in de la Sierra.	PESETAS.
Por	un año	20
Por	seis meses	10,66
Por	tres id	6

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Villaverde del Monte,

#### BURGOS.

A pesar de la insistencia con que la Administracion económica de esta provincia ha reclamado de los Ayuntamientos las certificaciones que dispone el art. 3 de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, comprensivas de las partidas que constituyen los ingresos acordados para el año económico actual, para liquidar con vista de ellas lo que cada municipio debe satisfacer al Tesoro por el impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, han dejado de cumplir con este importante servicio los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion, poniendo en descubierto á esta Oficina para con la Superioridad, que no ha podido remitirla los datos que la tiene reclamados del resultado de dicho impuesto.

En su virtud, y de acuerdo con lo que dispone el art. 15 de la referida instruccion, impondré la multa de 10 pesetas à todos los Ayuntamientos que comprende la adjunta relacion si en el término de 5.º dia no remiten á dicha oficina las expresadas certificaciones.

Igualmente faltan, y deben remitir los citados Ayuntamientos, las certificaciones para el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones en aquellas que lleguen ó excedan de mil pesetas, ó negativas en los pueblos que no se encuentran en este caso.

Burgos 14 de Octubre de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, VALENTIN MELGAR.

Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado en la Administracion las certificaciones del impuesto transitorio del 5 por 100 sobre los ingresos de sus presupuestos municipales.

orregilia del Monte.

Abellanosa de Muñó. Abellanosa del Páramo. Valle de Tobalina. .ollibas Acinas. Aforados de Losa. 29 gananhalla V Aforados de Moneo. Ahedo y La Revilla.) antenivili Aldeas de Medina. Canadalliv Alfoz de Bricia el sanozouliv Alfoz de Santa Gadea. Altable.

Alvillos. Amaya. DE BURGO MANA Añastro. Aranda de Duero, nom sol no 9811

Arandilla. g of ab ovideoal to Arauzo de Miel.

Arauzo de Salce.

Arcos.

Arenillas de Riopisuerga. Arenillas de Villadiego.

Arlanzon. Arraya. Arroyal. Ayuelas.

Bahabon. Baños de Valdearados. Bañuelos de Bureba.

Barbadillo del Mercado. Barbadillo del Pez. Barcina de los Montes.

Barrio de Muñó. Barrios de Bureba. Barrios de Colina.

Barrios de Villadiego. Basconcillos del Tozo.

Bascuñana. Belbimbre.

Berberana. Berlangas.

Bocos. Bozoó.

Briviesca.

Buniel. Busto. Cabia. Cameno. Carcedo de Bureba. Oxonopoist. Cardeñadijo. Cardeñajimeno.

Cardeñuela Riopico. Carrias. Castil Delgado. A sh obsestduff

Castil de Lences. Railiniles Castil de Peones. ob sequelle gas? Castrillo de Murcial astillo as? Castrillo de la Reina . on lo na?

Santa Cruz de . laVr lo Santa Cruz de Santa Cruz de Santa Cruz de Santa de Castrillo la Vega. sobsi) stand Castrogeriz. man A side M side

Castrovido. Celada del Camino.

Cerezo Riotiron.

Cerraton de Juarros. Ciadoncha.

Cillaperlata. Cilleruelo de Abajo. Cilleruelo de Arriba.

Ciruelos de Cervera. Citores del Páramo.

Cogollos. Condado de Treviño, Contreras.

Cornudilla.

Coruña del Conde. Cubillo del Campo.

Cubo.

Cueva Cardiel. Cuevas de Amaya.

Cuevas de San Clemente. Encio.

Espinosa de Cervera. Estepar.

Eterna. Fontioso.

Fresneda de la Sierra. Fresnillo de las Dueñas.

Fresno de Riotiron. Frias.

Fuentecen. Fuentelcesped. at bebiggeno.

Fuentelisendro.

Fuentemolinos. Fuentenebro.

Galbarros.

Gamonal . Tensing if all acion Garganchon.

Grisaleña.

Gumiel de Izan. Gumiel del Mercado.

Guzman. ....oraud ab secretal

Haza.

Hermosilla.

Inestrosa. And moiff of med

Hinojar del Rey. Hormaza. orgud ob sharened

Hoyales de Roa xanda A ala lara 4 Huérmeces. gonnull ob sabses !

Pineda de la Sierra. . . sollirdi

Iglesias.

Isar. - sosourrell sol ab ellimi

Itero del Castillo. nom Zof climiq

Jaramillo Quemado. Junta de la Cerca:

Junta de Oteo.

Junta de Rio Losa. Junta de San Martin.

Junta de Traslaloma.

Junta de Villalba de Losa.

Jurisdiccion de San Zadornil. La Gallega.

La Horra.

La Nuez de Abajo.

La Sequera.

La Vid de Bureba.

La Vid y sus Barrios.

Las Celadas.

Las Quintanillas.

Las Vesgas.

Lences.

Lodoso.

Los Ausines.

Los Balbases. Los Tremellos.

Madrigal del Monte.

Mahamud. Mambrilla de Lara.

Mamolar.

Mansilla de Burgos.

Marmellar de Abajo.

Marmellar de Arriba.

Masa.

Mazuela.

Mazuelo de Muñó.

Medina de Pomar.

Medinilla.

Merindad de Castilla la Vieja. Merindad de Cuestaurria.

Merindad de Sotoscueva. Merindad de Valdeporres. Merindad de Valdivielso. Milagros. Miranda de Ebro. SUCCESSION PARA PUBLIA DE LA HOSPINIM Monasterio de Rodilla. Monasterio de la Sierra. Monterrubio. Montorio. Nava de Roa. Navas de Bureba. Nebreda. Nidáguila. Olmedillo de Roa. Olmillos de Muñó. Ontomin. Ontoria de la Cantera. Oña. Oquillas. Ornillos del Camino. Oron. Padrones. Palacios de Benaber. Palacios de Riopisuerga. Palazuelos de la Sierra. Pancorbo. Comiel de Izan. Páramo. Cumiel del Mercado. . allibra Pedrosa de Duero. Pedrosa del Páramo. Pedrosa del Principe. SlikomisH Pedrosa de Riourbel. . seortes al Peñalva de Castro. Isb asjociH Penaranda de Duero. ANSIRTOH Peral de Arlanzasos ab aslavoli Pesadas de Burgos. 2000000001 Pineda de la Sierra. Pineda Trasmonte. Pinilla de los Barruecos. Pinilla los Moros, ilas D tob orott Pinilla Trasmonte.

Junta de Rio Losa;

Junta de Traslaloma.

Justa de Villatba de Losa.

Pino de Bureba. Poza. Prádanos de Bureba. Presencio. Puebla de Arganzon. Puras de Villafranca. Quintanadueñas. Quintanaelez. Quintanaortuño. Quintanapalla. Quintanarraya. Ouintanas de Valdelucio. Ouintanavides. Quintanilla del Agua. Quintanilla Bon. Ouintanilla del Coco. Quintanilla la Mata. Quintanilla Morocisla. Quintanilla Pedro Abarca. Quintanilla San García. Quintanilla Somuñó. Rabé de las Calzadas. Rebolledo de la Torre. Redecilla del Camino. Redecilla del Campo. Retuerta. Revilla Cabriada. Revilla del Campo. Revilla Vallejera. Canicosa. Riocerezo. Ederua el obecaso Roa. Ros. Cardenajimeno. Royuela. .ooiqoin slemabasil Carrias. Rubena. Rublacedo de Abajo. 190 litras San Mamés de Burgos. San Millan de Lara, ob official San Quirce de Riopisuerga. Santa Cruz de Juarros. Santa Gadea del Cid. I ollinteno Santa Maria Ananuñez.

Santa Maria del Campo. Santa Maria de Mercadillo. Santa María Rivarredonda. Santa Maria Tajadura. Santa Olalla de Bureba. Santivañez Zarzaguda. Santo Domingo de Silos. Santovenia. Sarracin. Sasamon. Sedano. Sierra de Zangandez. Solas. Sotillo de la Rivera. Sotovellanos. Sotragero. Susinos. Tablada del Rudron. Tamaron. Tardajos. Tobes. Toosantos. Tordomar. Torrecilla del Monte. Torrepadre. Tortoles. Trespaderne. is obstassed and Tubilla del Lago. Altros and mais Vadocondes og & leb oirolismuri Naldorros de sus presupeoroplay. Valmala. Valle de Hoz de Arreba. Valle de Manzanedo . seonalled A Valle de Mena ! Tob seons led A Valle de Tobalina. Vallejera. Valles de Palenzuela. .sbsrbA Valluercanes. seo J ob sobstotA Viloria. oggott ab enbarotA Vilviestre de Muñó. I v obodA Villaescusa del Butron. anabi A Villaescusa la Solana, ol xolla Alfox de Saula Gadeas

Villaespasa. Villafría. Villafruela. Villagonzalo Pedernales. Villahoz. SUSCRICION PA Orimablily Villalmanzo. Villalva de Duero. Villalvilla de Burgos. Villalvilla de Gumiel. Villalvilla de Villadiego. Villambistia. Villamedianilla. Villamel de la Sierra. Villanueva Argaño. Villanueva de Carazo. Villanueva del Conde. Villanueva Rioubierna. Villaquirán de los Infantes. Villarcavo. Villariezo. Villarmentero. Villarmero. Villasandino. Villasidro. Villasilos. AJ SQ Villavedon. Villaverde Mogina. Villaverde del Monte. Villaverde Peñaorada. Villavieja. Villayuda. Villazopeque. Villegas y Villamoron. A pesar de la insistenciadoralliV Villoveta. provincia ba reclamado el Ubierna. or Urones. seconoscalifue est solucion -10 Zalduendo: olosimizat at ah 3. jus 19 ciembre de 1873, comprensilamuz las partidas que constituyen los ingrusos

que cada municipio debe satisfacer of

Tesoro por el impuesto del 5 por 100

sobre los presurruestes municipales, ban

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos para usos vecinales que deben verificarse en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1874-75, en virtud de la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha 13 de Agosto último.

loajo.	BO ZBUY BE	1	Hel Farand.	Sodowy	1000			.00	otse \$	ATAUZO 6	formamod.	finnopra	r Printing	21 119 200
	La Seguera	1	No. of Contract of	Tiempo	C	LASE DE APRO	VECH	IAMIENT	0.	Arcos.	non sand	Officina	stee à otre	en descubir
DISTRITO MUNICIPAL		- 88 0 %	Dennishing Tool	que se concede		The state of the s	nin al	LEÑA	S.	Arenillas				
á quien se concede	d all bi NOMBRES	1 4 1	PERTENENCIA	se concede para el	Num.	The state of	16.	1			ORSER	ACIONES.	mad, que	la Superior
APPLICAS.	de los montes.	1 1 1 1 1 1	de los mismos.	aprovecha-		Especie.	.02	Gruesas F	Ramaje.	Arenillas				minita los
el aprovechamiento.	Las Ecladas	San Ales	.61	miento.	les.	de la		estereos e	stereos	descentia				
Has.	Las Onintan	100	del Condo.	Gorupa	70.79	THE PARTY NAMED IN	17		Salver Co.	Arraya.				dos del 3 es
	Las Vesgas.		let Campo.	STATE OF THE PARTY	733 %			,		Arroyal	do con lo	ie acuei	rtud, y e	lin su vi
					no	DE ROA	1 13			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	efinator .	1 65 21	in to	que dispon
	Legees.			PARII	DU	DE ROA	•			- Ayuolas.				The state of the state of
	Lodoso.		ardiet.	) around		No. of the last				Hahabon	ta de 10	nor al o	rimpondri,	instruccion
C	Los Ausipes	IC.,	le Amaya.	7 20000		Roble	8	obsta	ATA	Roza de roble	an al enart	d Oia Vi	oiant anha	neselas à fo
Guzman	Carraencinas	00	Zillall	o meses		Robie		ada l	114	No procede cor	to Cuar	or Ojo vi	ejo.	, a dended
Haza	Los ivavajos	па	za y ruemecen	7	D	Dabla		7	200	No procede cor Roza de roble	noctrone rr d	achroco	doinndo r	comprende
Id			y comunidad		n	Roble	(13)		400	Noza de robie	tastrero y u	esproce	dejando i	on on mist
Hoyalesstaold					20,	Di		(2)		No procede cor		Admilitan	1 C	anna dan
La Horra	El Monte		Horra		D	Pino		40	0.01	Entresaca de 1		A		
Mambrilla de Castrejon	Valdepila	Ma	ambrilla	3 id.		Roble		2	240	Roza de roble. Roza á matarra	equitin los	vdeben	te fallany.	lgualmen
Moradillo de Roa	La Mata	Mo	oradillo	3 id.		Roble y end		*	300	Roza a matarra	sa de roble	y encina	1.	in band alla
	Llano		lcabado	3 id.		Roble	247 / -	, n		Roza de roble a	i matarrasa	en el co	tarro del	peno.
Villaescusa	Montemayor	Vi	llaescusa 19.5.4.41	3 id.	1 1 1 1	Id		D		b Barrios d.	sueldos,	o sobre	le impuest	nes para e
Villatuelda of	La Galera	Te	erradillos	3 id.	. 2	Id		open s	48	b sorm fi id.	uellas que			
Id	Fuentesipe	Vi	llatuelda	3 id.	×	Id		warm,	52					40 C
Id	Los Llanos	Id		n	))	20		, »	2)	No permite cor	tal seles	lim el	excedan e	Heggen o
Villovela	Landecastilla	Vi	llovela	3 meses	. »	Roble		))	120	Roza de roble a	i matarrasa	arm and	larment o	negaliyas
Id				polagan	))		18-1	w		No permite cor	la.			
Villa y tierra de Roa.	Espinal S	Co	munidad de Roa	Prientel	))		14	n	n	No tiene corta.			1 este cas	en naringuo
Id					))	2	1	20	n	.bi Bertangas	STA	ab and	4 de Oem	Burgos 1
Nava de Roa	Avellon	Na	ıva	3 meses	. "	Encina	1.60	))	300	Roza á matarra	asa de enci	na.		
Olmedillo V. slesses	Carregumiel	01	medillo	))	))					No procede con			EL GOES	
Id	Rebolledo	Id.		golden 4	))	2	- 19	D		id.		The		
Villatuelda irvidalesido	Valderredondo	Te	arradillog	Galbarr	))	,	SAN	))	20	.bi Briviesca.	.SED	MIN MITT	VALE	
Tillatacias	, and a condition		ALMUMINOS	V					,		1			and the same

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.

- 1. La corta se verificará bajo la direccion de los Sobreguardas, Guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.
- 2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.
- 3. Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las Oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.
- 4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.
- 5.¹ El destagista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.
- 6. No podrán extraerse mas leñas ni de otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.
- 7. Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.
- 8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes per-

fectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

- 9.ª La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.
- 10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usarios, en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando, sin embargo, las precauciones convenientes para evitar la propagación de los incendios.
- mientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo, para que les designe los sitios donde deben construirse las carboneras, con las precauciones que se indican en la condicion anterior.
- 12. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario se hará segun el número de estos.
- 13. El Ayuntamiento del distrito municipal à quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.
- 14. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.
- 15. Si conviniere à algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.
- 16. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.
- 17. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.
  - 18. Los destagistas, ó el Ayunta-

miento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha Autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

- 19. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.
- 20. Los guardas locales están obligados bajo su mas estrecha responsabilidad á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntámientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.
- 21. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.
- 22. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los Guardas que no les denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.
- 23. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.
- 24. El Sobreguarda y Guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.
- 25. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprove-chamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 14 de Setiembre de 1874.— El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

## Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Vicente García Barona, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta Capital y su partido,

A los Jueces de instruccion y á todas las Autoridades tanto civiles como militares hago saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por estafa à D. Hilario Anton, vecino de la misma, se ha resuelto la comparecencia del procesado Juan Iturralde, sin que se puedan suministrar otras señas mas que es natural de Guipúzcoa, al cual se le concede el término de diez dias para que comparezca en este Juzgado, calle de Santander, número doce, á fin de prestar una declaracion y otras diligencias del expresado sumario, á la cual fue competentemente entregada la cédula de citacion al Alguacil de servicio, y como por la misma se ignore su paradero. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde, apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. —
Vicente García Barona. — P. S. M.,
Aquilino Diez.

and ante a haber side declarado

cebelde dione II. beancieco, por no ha-

ber comparecido, d'pesar de hablers

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos. dioining nie

Don Plácido Lopez de Iturralde, Notario del Colegio territorial de esta Ciudad y Escribano actuario del Juzgado de la misma,

Doy fe: que en mi testimonio se ha seguido y terminado el expediente de pobreza de Gregorio Martin Porras, en el que ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Licenciado D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia, en el incidente promovido por el Procurador D. Leon Martinez en nombre de Gregorio Martin

Porras con objeto de que se le declare pobre para litigar con D. Francisco Lopez, vecinos ambos de esta Capital, y á quien se le ha declarado rebelde en estos autos, en el que tambien es parte el Sr. Promotor Fiscal de este Juzgado; y

Resultando que el Gregorio ha expuesto carecer de toda clase de bienes, que no ejerce profesion ni industria alguna, y que solo cuenta para su subsistencia y la de su familia con las utilidades que le da su oficio de peon:

Resultando que ha justificado su demanda con la informacion testifical que ha dado y con el certificado expedido por la Administración económica de esta provincia, segun la cual no figura el Gregorio como contribuyente por ningun concepto:

Resultando que oido el ministerio público, manifiesta que ningun reparo tiene que oponer y que puede deferirse à la pretension del Procurador Martinez:

Considerando que el representado por este está comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Vistos el artículo ya citado y los de la misma ley ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno y el mil ciento noventa, por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre á Gregorio Martin Porras para litigar con D. Francisco Lopez con el objeto que indica en su demanda y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los beneficios que la ley le concede como tal pobre.

Y mediante á haber sido declarado rebelde dicho D. Francisco, por no haber comparecido, á pesar de habérsele dado traslado, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, sin perjuicio de notificarla además en los estrados del Juzgado; y ejecutoria que sea, provean á la parte del correspondiente testimenio á los fines oportunos. Así lo mandó y firma, de que doy fe.—Vicente Garcia Barona.—Ante mí, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con la sentencia original, que obra en citado expediente, á que me refiero. Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia libro este testimonio, que signo y firmo, en Burgos á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—
Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.' INSTANCIA

de Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Pablo Cuesta, Francisco N. y otro, que en el dia quince de Marzo último pusieron en libertad à tres sugetos que tenía detenidos el Alcalde de barrio del pueblo de Cejancas, à fin de que en el improrogable término de quince dias comparezca ante este Juzgado à prestar declaracion indagatoria en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las autoridades y demás individuos de la policía judicial que caso de ser habidos los expresados sugetos procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dado en Reinosa á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gregorio F. de Arnedo.—Por mandado de S. Sría., Matias Rodriguez.

## ALCALDÍA DE BURGOS.

D. Primitivo Nevares, Alcalde en cargos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta Capital declaró soldado para la anterior reserva extraordinaria del ejército en el presente año al mozo alistado en la misma Isidoro Ubalde Respaldiza, el cual no se presentó en la Caja de la provincia el dia 8 de Junio último, señalado para verificarlo, ni durante los plazos que le han sido prorogados, por lo que la Corporación municipal le ha declarado prófugo para los efectos legales, habiendo dispuesto se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 13 de Octubre de 1874.—Primitivo Nevares.—P. M. de S. Sría., José Rio y Gili, Secretario. Alcaldía popular del Valle de Valdevezana.

No habiéndose presentado ante la Comision provincial para su entrega en caja los mozos Santiago Fernandez Diaz, Nicolás Peña y Peña, Vicente Domingo Fernandez Lopez, Francisco Sainz Cuesta, Pedro Gomez Peña, Fernando Peña Varona, Santos Ruiz Sainz, Julian Antonio Sainz y Sainz, Santiago Zamanillo Fernandez, Gregorio Mazon Gomez, Venancio Lopez Diez, Benito Gonzalez Fernandez, Pedro Ruiz Gonzalez, Remigio Sainz Lopez, Juan Sainz Martinez, Cruz Victoriano Fernandez y Fernandez, Francisco Lopez Peña, Felipe Peña Gomez, Demetrio Diez Fernandez, Ciriaco Fernandez Peña, Miguel Lopez Diez, Policarpo Fernandez y Fernandez y Anselmo Marcos Fernandez Peña, declarados soldados y suplentes por este distrito para la reserva extraordinaria del ejército, é ignorando su paradero, se les requiere por tercera vez para que en término de quinto dia desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia se presenten ante la Comision provincial á cubrir las plazas que les corresponden, habiendo formado expedientes de prófugos á los nueve primeros, apercibiendo á los demás que de no verificar su presentacion se proseguirá en la formacion de expedientes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca, captura y remision de mencionados prófugos.

Valle de Valdevezana y Octubre 9 de 1874.—El Alcalde, Francisco Guadalupe.

### Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Villamayor de los Montes por renuncia del que la obtenía, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicha villa en el término de quince dias á contar desde el en tenga lugar la insercion de este auncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados se proveerá.

Villamayor de los Montes 11 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, José Gil.

## Anuncios particulares.

Obras recien publicadas por D. Eusebio Freixa y Rabasó.

GUIA DE CONSUMOS, quinta edicion, ajustada al decreto é instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, con las leyes municipal y provincial vigentes, extractos al márgen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el mas fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES, comprensiva de la ley electoral, con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (5 reales).

AUXILIAR DE BUFETES, obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO para el uso del papel sellado.—2 pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remision de su importe, á D. José Fernandez Martinez en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costarán en junto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. — El Sr. Freixa está preparando la segunda edicion de su Prontuario de la Administracion municipal, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 4500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion se anunciarán muy pronto. — 2—5

## ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 13 de Octubre de 1874.

Observaciones del dia 14 de Octubre.

Direccion del § 9 h m.=0.

viento ..... 3 h t.=0.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

viento.....)  $3^h$  t.=0.